



Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0386/2014

Recurrente : JAIME LUIS PARADA MENDEZ,
representado legalmente por Rodrigo
Javier Garrón Bozo.

Recurrido : Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio
de Impuestos Nacionales (SIN), legalmente
representada por Santos Victoriano
Salgado Ticona.

Expediente : **ARIT-SCZ/0116/2014**

Santa Cruz, 02 de junio de 2014.

VISTOS: El Recurso de Alzada a fs. 17- vta., el Auto de Admisión a fs.18, la contestación de la Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de fs. 28-29, el Auto de apertura de plazo probatorio a fs.30, las pruebas ofrecidas y producidas por las partes cursantes en el expediente administrativo, el Informe Técnico Jurídico ARIT-SCZ/ITJ 0386/2014 de 30 de mayo de 2014, emitido por la Sub Dirección Tributaria Regional; y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

I.1 Antecedentes

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del SIN, emitió la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014, que resolvió declarar la inexistencia del tributo omitido en favor del contribuyente Jaime Luis Parada Mendez con NIT 3292086013, emergente de la Orden de Verificación N° 0011OVE01497, dentro del Operativo 720, derivado de la verificación del Débito Fiscal IVA y su efecto en el Impuesto a las Transacciones (IT), correspondiente al periodo abril/2010, respecto al seguimiento de ventas de vehículos importados y sancionar al referido contribuyente con una multa de



UFV's 1.500, equivalente a Bs2.863,16.- (Dos mil ochocientos sesenta y tres 16/100 Bolivianos), por el incumplimiento al deber formal de presentación de la documentación solicitada en la forma, medios y plazos y lugares establecidos, conforme al Acta de Contravenciones Tributaria Vinculadas al Procedimiento de Determinación N° **58631** y con una multa de **UFV's 1.000** equivalente a Bs1.908,77.- (Un mil novecientos ocho 77/100 Bolivianos), por el incumplimiento al deber formal de mantener la documentación e información dispuesta en la norma específica por el término de la prescripción, conforme al Acta de Contravenciones Tributaria Vinculadas al Procedimiento de Determinación N° **58746**, en virtud a lo dispuesto por los arts. 70 y 162 de la Ley 2492 (CTB), en el Anexo A numerales 3 y 4 y sub numeral 4.1., de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07.

I.2 Fundamentos del Recurso de Alzada

JAIME LUIS PARADA MENDEZ, en adelante el recurrente, representado legalmente por Rodrigo Javier Garrón Bozo, mediante memorial presentado el 26 de febrero de 2014 (fs. 17-17 vta. del expediente), se apersonó a ésta Autoridad de Impugnación Tributaria Regional Santa Cruz, para interponer Recurso de Alzada contra la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014, emitida por la Gerencia Distrital Santa Cruz I del SIN, manifestando los siguientes aspectos:

1. Inexistencia de la contravención atribuida.

La Resolución Determinativa es contradictoria, ya que la misma en la página 2 reconoce expresamente la presentación y entrega de la documentación contable del periodo sujeto a verificación, y en la página 8 con negrillas y mayúsculas afirma que producto de la información presentada por el contribuyente y otros agentes de información "documentación bastante y suficiente", se determinó que no efectuó importaciones en el periodo abril/2010, con lo que se demuestra que cumplió con el deber formal de entregar la documentación requerida, situación que es reconocida por la Administración Tributaria, dando lugar a la inexistencia de la contravención establecida, por lo que al no haber adecuación de su conducta a la tipificación mencionada no es aplicable las sanciones dispuestas en el art. 162 de la Ley 2492 (CTB).



Por lo expuesto, solicitó se revoque la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014, en la parte de la aplicación de la sanción por la contravención tributaria.

CONSIDERANDO II:

II.1 Auto de Admisión

Mediante Auto de 7 de marzo de 2014, se dispuso la admisión del Recurso de Alzada, interpuesto por el recurrente, impugnando la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014, emitida por la Administración Tributaria (fs. 18 del expediente).

CONSIDERANDO III:

III.1 Contestación de la Administración Tributaria

La Administración Tributaria, mediante memorial de 31 de marzo de 2014 (fs. 28-29 del expediente) contestó al Recurso de Alzada, negando totalmente los fundamentos de la impugnación contenida en el mismo, manifestando lo siguiente:

Expresa que ante la notificación con la Orden de Verificación el recurrente presentó la documentación requerida, sin embargo, ante el requerimiento F-4003 N° 113185, presentó de forma posterior a la prórroga del plazo concedido, una nota manifestando la imposibilidad de presentar los documentos requeridos.

En este entendido, sancionó al recurrente por dos incumplimientos a deberes formales, tipificadas en el Anexo A) numeral 4 sub numeral 4.1 (Entrega de toda la documentación e información requerida) y Anexo A) numeral 3 sub numeral 3.8 (Mantener el término de la prescripción establecida, la documentación e información dispuesta en la norma específica), prueba de ello es la nota presentada el 11 de mayo de 2012 (fs. 33 de antecedentes), donde reconoce que no podía presentar la documentación solicitada debido a que la había extraviado.

Por lo expuesto, solicitó se confirme la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014.



CONSIDERANDO IV:

IV.1 Presentación de la prueba

Mediante Auto de 2 de abril de 2014, se dispuso la apertura del plazo probatorio común y perentorio a las partes de veinte (20) días, computables a partir de su notificación, la misma que se practicó tanto al recurrente como a la entidad recurrida el mismo día, conforme consta en las diligencias (fs. 30-31 del expediente).

Durante la vigencia del plazo probatorio que fenecía el 22 de abril de 2014, el recurrente mediante memorial presentado el 10 de abril de 2014, ratificó las pruebas aportadas y adjuntadas en su recurso de alzada (fs. 32 del expediente).

Por su parte, la Administración Tributaria mediante memorial presentado el 14 de abril de 2014, ratificó las pruebas aportadas a momento de contestar el recurso de alzada (fs. 35 del expediente).

IV.2 Alegatos

Dentro del plazo previsto por el art. 210 parágrafo II de la Ley 3092 (Título V del CTB), que fenecía el 12 de mayo de 2014, el recurrente dentro del referido plazo no presentó alegatos escritos ni orales.

A su vez, la Administración recurrida mediante memorial presentado el 12 de mayo de 2014, presentó alegatos escritos en los que ratificó los argumentos plateados en su memorial de contestación al recurso de alzada (fs. 38-38 vta. del expediente).

IV.3 Relación de hechos

Efectuada la revisión del proceso administrativo, se establece la siguiente relación de hechos.

IV.3.1 El 14 de diciembre de 2011, la Administración Tributaria notificó mediante Cédula al recurrente con la Orden de Verificación N° 0011OVE01494, de 7 de diciembre de 2011, Form. 7531, el Requerimiento F-4003 N° 00112983 y el Requerimiento Anexo al Form. 4003 con CITE:



SIN/GDSC/DF/VE/NOT/2316/2011, en los que se le comunica el inicio de un proceso de verificación, correspondiente al Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con su efecto en el Impuesto a las Transacciones (IT), del período abril de 2010, y en el Requerimiento F-4003 N° 00112983, se le solicita la presentación en original y fotocopias de la documentación contable del periodo observado correspondiente a: 1) DDJJ Form 200 y 400, 2) Libros de Ventas IVA, 3) Notas Fiscales de respaldo al Débito Fiscal IVA, 4) Extractos Bancarios, 5) Comprobantes de Ingresos, 6) Estados Financieros gestión 2010, 7) Dictamen de Auditoría gestión 2010, 8) Plan Código de Cuentas Contables, 9) Libros de Contabilidad (Diarios Mayores), 10) Kardex, 11) Inventarios y 12) Libros de Compras IVA, Asimismo, a través del Requerimiento Anexo se le solicitó la presentación de: 1) Todas las Declaraciones Únicas de Importación (Pólizas de Importación) adjuntando lo siguiente: a) Factura comercial de compra, b) Certificado de Origen; c) Carta Porte Internacional; d) Manifiesto Internacional de Carga, Lista de empaque Parte de Recepción del Recinto Aduanero, Documentos BL Recibo Oficial de pago de tributos, Formularios de Registro de Vehículos (FRV); 2) Habilitación o Autorización para desarrollar actividades en Zona Franca en calidad de Concesionario o Usuario. 3) Dosificación de Facturas sin Crédito Fiscal, utilizadas en operación al Interior del Zona Franca, 4) Copias de Facturas Sin derechos Crédito Fiscal, emitidas en Interior de Zona Franca, 5) Registro contables de Operaciones realizadas al Interior de Zona Franca, 6) Registros Contables, de las Operaciones realizadas al Interior del Zona Franca, 7) Documentos de respaldo de las ventas realizadas sin derecho a Crédito Fiscal Contratos; 8) Contratos suscritos con sus clientes por la venta de vehículos importados, tanto fuera como dentro de la Zona Franca; 9) Formulario y comprobantes de pago del Impuesto a las Transacciones por ventas realizadas de vehículos y 10) Cualquier otra documentación requerida en el transcurso de la Fiscalización, todas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su legal notificación (fs. 7-13 de antecedentes).

IV.3.2 El 19 de diciembre de 2011, el recurrente presentó la nota ante la Administración Tributaria, solicitando prórroga de la presentación de la documentación solicitada. Ante ella el 23 de diciembre de 2012, mediante proveído N° 24-0009686-11, la Administración Tributaria concede y autoriza la



solicitud planteada otorgándole el plazo hasta el 6 de enero de 2012 (fs. 15-17 de antecedentes).

IV.3.3 El 3 de enero de 2012, la Administración Tributaria elaboro y suscribió el Acta de Recepción/Devolución de Documentación consistente en:

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN		DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	PERIODO	OBS.
10	DDJJ F-200	Marzo/2010 a Dic/2010	fotocopias
10	DDJJ F-400	Marzo/2010 a Dic/2011	fotocopias
10	Libro de Ventas	Marzo/2010 a Dic/2012	fotocopias
10	Libro de Compras	Marzo/2010 a Dic/2013	fotocopias
1	Extracto Bancario (2 Fjas. Cta. 4026595287)	Marzo/2010 a Dic/2014	fotocopias
1	Estados Financieros	Gestión 2010	fotocopias
1	Estados Financieros Auditados	Gestión 2010	fotocopias
14	DUI's con respaldo C-1727; c-1403; C-1726; C-1737; C-1731; C-1730; C-1767; C-1864; C-1882; C-1957; C-1669; C-1970	Agosto, Octubre y Noviembre de 2010	fotocopias
1	Contrato de Usuario Zona Franca		fotocopias
1	Dosificación de Facturas Sin Crédito Fiscal CF.		fotocopias
25	Copias de Facturas sin derecho a Crédito Fiscal	Marzo a Diciembre de 2010	fotocopias

Asimismo, menciona que a través de nota de 3 de enero de 2012, el recurrente manifiesta la inexistencia de la documentación faltante y respecto a los contratos suscritos y documentos de transferencia por ventas de los vehículos no se manifestó (fs. 43 de antecedentes).



- IV.3.4** El 4 de enero de 2012, el recurrente presentó una nota ante la Administración Tributaria, en respuesta al Requerimiento F-4003 N° 00112983, comunicando lo siguiente: “ *Las Notas fiscales de Respaldo al Débito Fiscal.- No teniendo Autorización para la emisión de Facturas con IVA – Estamos Autorizados para Notas Sin Derecho al Crédito Fiscal. – Comprobantes de los Ingreso, con Respaldo.- No tengo un Sistema Contable para registrar las transacciones - Plan Código de Cuentas Contables.- No tengo un sistema Contable para registrar las Transacciones,- Libro de contabilidad/Diario-Mayor.- No tengo un sistema contable para transacciones. -Kardex.- No tengo un Registro Auxiliar, porque normalmente los vehículos llegan y son entregados a sus dueños. – Inventarios.- No tengo un registro Auxiliar, porque normalmente los vehículos llegan y son entregado a sus dueños. -Registros Contables de las Operaciones realizadas al Interior de Zoan Franca.- No tengo un sistema Contable para registrar las transacciones. – Documentos de Respaldo de las Ventas realizadas sin derecho a Crédito Fiscal Ventas realizadas dentro de Zona Franca, el respaldo son Pólizas a nombre de comprador. – Formularios y Comprobantes de Pagos de Impuestos a las Transacciones no corresponden no emitimos Facturas en Zona Franca (fs. 19-20 de antecedentes).*”
- IV.3.5** El 9 de febrero de 2012, la Administración Tributaria elaboró y suscribió el Acta de Recepción/Devolución de Documentación detalla la recepción de noventa (90) DUI’s con su correspondiente FRV, Bill Of Lading, y comprobantes en fotocopias, de las siguientes DUI: C-11538, C-11539, C-11540, Cc-981, C-982, C-983, C-1005, C1006, C-1008, C-1009, C-1010, C-1011, C-1012, C-1013, C-1016, C-1078, C-1079, C-1080, C-1081, C-1082, C-1083, C-1084, C-1401, C-1402, C-1489, C-1490, C-1491, C1492, C-1493, C-1544, C-1545, C-1547, C-1548, C-1566, C-1567, C-1568, C-1569, C-1571, C-1572, C-1573, C-1590, C-1667, C-1668, C-1670, C-1671, C-1688, C-1728, C-1729, C1732, C-1733, C-1733, C-1734, C-1735, C-1737, C-1747, C-1748, C-1750, C-1751, C-17229, C-1762, C-1763, C-1764, C-1800, C-1847, C-1848, C-1849, C-18524, c-1922, c-1958, c-1959, c-1966, c-1967, c-1968, c-2048, c-2045, c-c-20127, C-20128, C-20215, C-2097, C-2098, C-1007, C-1015, C-1014, C-1400, C-1553, C-1552, C-1556, C-1555 y C-1085 (fs. 44-45 de antecedentes).



- IV.3.6** El 23 de abril de 2012, la Administración Tributaria notificó mediante Cédula al recurrente con el Form 4003 Requerimiento N° 00113185, y su Requerimiento Anexo con CITE: SIN/GDSC/DF/VE/NOT/0724/2012, donde le solicitó documentación adicional consistente en: 1) Detalle y composición (Libro Diario y Mayor) de la cuanta “Ventas” que se encuentre expresado el Estado de Ganancias y Pérdidas, que fue presentados a la al Administración Tributaria el 25 de abril de 2011, por un monto de Bs6.159.098,08.-, 2) Detalle Composición de la Cuenta “Realizables” que se encuentra expresado en el Balance General, que fue presentado a la Administración Tributaria el 25 de Abril de 2011, por un monto de Bs438.677.- y 3) Fotocopias Legalizadas de la Minutas de transferencias, mediante las cuales transfirió los vehículos que fueron nacionalizadas durante la gestión 2010, de todas las placas, y cada una de las Pólizas y Placas PTA especificadas y 4) Cualquier otra documentación requerida adicionalmente en la fiscalización (fs. 21-27 de antecedentes).
- IV.3.7** El 24 de abril de 2012, el recurrente presentó una nota ante la Administración Tributaria, solicitando prórroga de la presentación de la documentación solicitada. Ante ella el 27 de abril de 2012, mediante proveído N° 24-000426-12, la Administración Tributaria concede y autoriza la solicitud planteada otorgándole el plazo hasta el 11 de mayo de 2012 (fs. 29-31 de antecedentes).
- IV.3.8** El 11 de mayo de 2012, el recurrente presentó una nota en respuesta al Form 4003 Requerimiento N° 00113185 y su Requerimiento Anexo con CITE: SIN/GDSC/DF/VE/NOT/0724/2012, ante la Administración Tributaria, indicando textualmente lo siguiente: “(...) Hemos buscado infructuosamente la documentación solicitada, sin embargo esta no ha sido encontrada ya que en meses pasados nos trasladamos de domicilio fiscal y se nos extraviaron varios documentos, muy a pesar de nuestro de momento no podemos cumplir con lo requerido (...)” (fs. 33 de antecedentes).
- IV.3.9** El 20 de diciembre de 2012, la Administración Tributaria labró el Acta por Contravenciones Tributarias Vinculada a los Procedimiento de Determinación N° 00058631, por incumplimiento al deber formal (IDF) de entrega de la totalidad de la información y de la documentación solicitada en la ejecución del proceso determinativo, en los plazos, formas, medios y lugares establecidos,



contraviniendo el art. 70 num. 6, 8 y 11 de la Ley 2492 (CTB), sancionado con una multa de 1.500 UFV, de acuerdo al sub numeral 4.1. numeral 4 del Anexo A) de la RND 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007 (fs. 189 de antecedentes)

IV.3.10 El 31 de diciembre de 2012, la Administración Tributaria labró el Acta por Contravenciones Tributarias Vinculada a los Procedimiento de Determinación N° 00058746, por haber incumplido su deber formal de no mantener por el término de la prescripción establecida la documentación e información dispuesta en norma específica, contraviniendo el art. 70 núm. 8 de la Ley 2492 (CTB), sancionado con una multa de 1.000 UFV, de acuerdo al sub num. 3.8, del numeral 3, del Anexo A) de la RND 10-0037-07 (fs. 190 de antecedentes).

IV.3.11 El 25 de septiembre de 2013, la Administración Tributaria emitió el Informe CITE: SIN/GDSCZ/DF/VE/INF/04063/2013, en el que concluyó que como resultado de la Orden de Verificación N° 0011OVE01497, se ha procedido a la liquidación previa de la deuda tributaria determinándose el reparo por concepto de multas por los siguientes incumplimientos de deberes formales: **1)** De acuerdo al Acta N° 58631, de 20 de diciembre de 2012, por la contravención de no haber entregado toda la información y documentación en los plazos y lugares establecidos sancionada con una multa de 1.500.- UFV, equivalente a Bs2.798,99 y **2)** De acuerdo al Acta N° 58746 de 31 de enero de 2013, por la contravención de no haber mantenido la documentación e información por el término de la prescripción establecida, sancionado con una multa de 1.000.- UFV, equivalente a Bs1.865,99 de acuerdo a los num. 6, 8 y 11 del art. 70 de la Ley 2492 (CTB) (fs. 191-199 de antecedentes).

IV.3.12 El 4 de octubre de 2013, la Administración Tributaria notificó mediante Cédula al recurrente con la Vista de Cargo N° 29-0000468-13, de 18 de septiembre de 2013, la misma que se ratifica en el reparos determinados en el informe precedentemente enunciado y determinó la extinción de la deuda tributaria por pago inicial y calificación de la conducta del recurrente preliminarmente como Omisión de Pago del 100% del tributo omitido (fs. 200-212 de antecedentes).

IV.3.13 El 27 de enero de 2014, la Administración Tributaria, emitió el Informe de Conclusiones CITE: SIN/GDSCZ/DJCC/UTJ/INF/0232/2014, en los que



concluye que en vista de que el recurrente no presentó descargo alguno en el plazo previsto en el art. 98 de la Ley 2492 (CTB), ni conformó la deuda determinada, por lo que ratificó los cargos establecidos en la Vista de Cargo y recomendó la emisión de la Resolución Determinativa (fs. 223-224 de antecedentes).

IV.3.14 El 13 de febrero de 2014, la Administración Tributaria notificó mediante Cédula al recurrente con la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014, mediante la cual declaró la inexistencia del tributo omitido en favor del contribuyente Jaime Luis Parada Mendez con NIT 3292086013, emergente de la Orden de Verificación N° 0011OVE01497, dentro del Operativo 720, derivado de la verificación del Débito Fiscal IVA y su efecto en el Impuesto a las Transacciones (IT), correspondiente al periodo abril/2010, respecto al seguimiento de ventas de vehículos importados. Asimismo, determina sancionar al referido contribuyente con las siguientes multas: **1)** Conforme al Acta de Contravenciones Tributaria Vinculadas al Procedimiento de Determinación N° **58631** con una multa de **1.500 UFV**, equivalente a Bs2.863,16.- (Dos mil ochocientos sesenta y tres 16/100 Bolivianos), por el incumplimiento al deber formal de presentación de la documentación solicitada en la forma, medios y plazos y lugares establecidos, en el periodo marzo/2010 y **2)** Conforme al Acta de Contravenciones Tributaria Vinculadas al Procedimiento de Determinación N° **58746**, con una multa de **1.000.- UFV**, equivalente a Bs1.908,77.- (Un mil novecientos ocho 77/100 Bolivianos), por el incumplimiento al deber formal de mantener la documentación e información dispuesta en la norma específica por el término de la prescripción, en el periodo marzo/2010, conforme a lo dispuesto por los arts. 70 y 162 de la Ley 2492 (CTB), en el Anexo A), numerales 3 y 4 y sub numeral 4.1., de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07 (fs. 231-247 de antecedentes).

CONSIDERANDO V

V.1 Marco Legal

V.1.1. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano (CTB) del 2 de agosto de 2003

Artículo 70° (Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo). Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: (...).



8. Conforme a lo establecido por disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, hasta siete (7) años conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

Artículo 148° (Definición y Clasificación). Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

Artículo 151° (Responsabilidad por Ilícitos Tributarios). Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en este Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias. De la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del presente Código. De la comisión de un delito tributario, que tiene carácter personal, surgen dos responsabilidades: una penal tributaria y otra civil.

Artículo 160° (Clasificación). Son contravenciones tributarias: (...)

5. Incumplimiento de otros deberes formales;

Artículo 162° (Incumplimiento de Deberes Formales).

- I. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de



Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

V.1.2. Resolución Normativa de Directorio 10-0037-07 de 2007, de 14 de diciembre de 2007.-

ANEXO CONSOLIDADO

**DEBERES FORMALES POR INCUMPLIMIENTOS
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL.-**

DEBER FORMAL		SANCION POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
		Personas Naturales y empresas Unipersonales	Personas Jurídicas
3	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTROS CONTABLES Y OBLIGATORIOS		
3.8	Mantener por el término de la prescripción establecido en el artículo 70 numeral 8) de la Ley 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, documentación e información dispuesta en norma específica	1.000 UFV's	2.000 UFV's
4	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN		
4.1	Entrega de toda la documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procesos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos	1.500 UFV's	3.000 UFV's

CONSIDERANDO VI

VI.1 Fundamento Técnico Jurídico

VI.1.1. Sobre la inexistencia de la contravención atribuida.

El recurrente manifiesta que la Resolución Determinativa es contradictoria, puesto que en la página 2 de la misma, reconocería expresamente la presentación y entrega de la



documentación contable del periodo sujeto a verificación, y en la página 8 con negrillas y mayúsculas afirmarí que producto de la información presentada por el contribuyente y otros agentes de información, la existencia de “documentación bastante y suficiente”, que determinó que no efectuó importaciones en el periodo abril/2010, con lo que se demuestra que cumplió con el deber formal de entregar la documentación requerida, situación que es reconocida por la Administración Tributaria, dando lugar a la inexistencia de la contravención establecida, por lo que al no haber adecuación de su conducta a la tipificación mencionada no sería aplicable las sanciones dispuestas en el art. 162 de la Ley 2492 (CTB).

Inicialmente, corresponde recordar que para la doctrina las infracciones tributarias *“...son aquellas faltas que derivan de hechos comisivos u omisivos contrarios a los intereses tributarios del Estado y que causan lesiones de menor gravedad a estos intereses y que aun siendo dolosos son excluidos por la ley penal de la categoría de los delitos y comprendidos en la de las contravenciones”* (Patricia P. Sánchez - Hernando Coll; Teoría y Práctica de Procedimiento Tributario, Ilícitos Tributarios, pág. 2).

Al respecto, en la legislación tributaria boliviana, el art. 148 de la Ley 2492 (CTB), establece que constituyen ilícitos tributarios las acciones y omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el Código Tributario y demás disposiciones normativas tributarias; además que los ilícitos se clasifican en contravenciones y delitos. Asimismo, el art. 151 de la misma disposición legal prevé que son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones previstos en este Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias.

Por su parte, el núm. 5 del art. 160 de la Ley 2492 (CTB), establece que son contravenciones tributarias, el incumplimiento de otros deberes formales; asimismo el art. 162 de la citada Ley, prevé que el que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000.- UFV). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.



De igual manera, concordante con lo indicado la Resolución Normativa de Directorio (RND) 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007, en su Anexo A) en el numeral 3 y subnumeral 3.8, tipifica como contravención a la **“omisión de mantener por el término de la prescripción establecida en el art. 70 numeral 8 de la Ley 2492 (CTB), la documentación dispuesta en norma específica”** y sanciona dicho incumplimiento con una multa de 1.000.- UFV (para personas naturales); de igual modo el subnumeral 4.1 del numeral 4, tipifica como contravención al **“incumplimiento la entrega de toda la documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procesos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos medios y formas y lugares establecidos”** sancionándose dicho incumplimiento con una multa de 1.000.- UFV (para personas naturales), ambas conforme al art. 164 de la Ley 2462 (CTB).

Ahora bien, de la revisión a los antecedentes se observa que en fecha **14 de diciembre de 2011**, la Administración Tributaria notificó la Orden de Verificación N° 0011OVE01494, de 7 de diciembre de 2011, Form. 7531, Requerimiento F-**4003 N° 00112983**, solicitando al recurrente la presentación de 1) DDJJ Form 200 y 400, 2) Libros de Ventas IVA, 3) Notas Fiscales de respaldo al Debito Fiscal IVA, 4) Extractos Bancarios, 5) Comprobantes de Ingresos, 6) Estados Financieros gestión 2010, 7) Dictamen de Auditoria gestión 2010, 8) Plan Código de Cuentas Contables, 9) Libros de Contabilidad (Diarios Mayores), 10) Kardex, 11) Inventarios, 12) Libros de Compras IVA. Asimismo, a través del Requerimiento Anexo al Form 4003 con CITE: SIN/GDSC/DF/VE/NOT/**2316/2011**, le solicitó: 1) Todas las Declaraciones Únicas de Importación (Pólizas de Importación) adjuntando lo siguiente: a) Factura comercial de compra, b) Certificado de Origen; c) Carta Porte Internacional; d) Manifiesto Internacional de Carga, Lista de empaque Parte de Recepción del Recinto Aduanero, Documentos BL Recibo Oficial de pago de tributos, Formularios de Registro de Vehículos (FRV); 2) Habilitación o Autorización para desarrolla actividades en Zona Franca en calidad de Concesionario o Usuario. 3) Dosificación de Facturas sin Crédito Fiscal, utilizadas en operación al Interior del Zona Franca, 4) Copias de Facturas Sin derechos Crédito Fiscal, emitidas en Interior de Zona Franca, 5) Registro contables de Operaciones realizadas al Interior de Zona Franca, 6) Registros Contables, de las Operaciones realizadas al Interior del Zona Franca, 7) Documentos de respaldo de las ventas realizadas sin derecho a Crédito Fiscal Contratos; 8) Contratos suscritos con sus clientes por la venta de vehículos importados, tanto fuera como dentro de la Zona



Franca; 9) Formulario y comprobantes de pago del Impuesto a las Transacciones por ventas realizadas de vehículos y 10) Cualquier otra documentación requerida en el transcurso de la Fiscalización (fs. 7-13 de antecedentes).

A tal efecto, el recurrente el **3 de enero de 2012**, presentó la siguiente documentación: 1) DDJJ F-200 y 400, 2) Libro de Ventas y Compras, 3) Extractos Bancarios, 4) Estados Financieros, Estado Financieros Auditados, 5) 14 DUI's con respaldo, 6) Contrato de Usuario en Zona Franca, 7) Dosificación de Facturas sin crédito Fiscal, 8) 25 Copias de Facturas sin Derecho a Crédito Fiscal, asimismo el 9 de febrero de 2012, el recurrente presentó DUI's noventa (90) con FRV, Bill Of Loading. Del mismo modo, a través de nota presentada el **4 de enero de 2012**, comunicó que no le correspondía la presentación de cierta documentación solicitada a través del Requerimiento Form 4003 N° **00112983** (fs. 19-20 y 43-45 de antecedentes).

Continuando con la revisión, se observa que posteriormente, la Administración Tributaria a través del **Form. 4003 Requerimiento N° 00113185**, notificado el 16 de abril de 2012, solicitó al recurrente la presentación de 1) Detalle y composición (Libro Diario y Mayor) de la cuanta "Ventas" que se encuentre expresado el Estado de Ganancias y Pérdidas, por un monto de Bs6.159.098,08, 2) Detalle Composición de la Cuenta "Realizables" que se encuentra expresado en el Balance General, ambos que fueron presentados a la Administración Tributaria el 25 de Abril de 2011, por un monto de Bs438.677.-, 3) Fotocopias Legalizadas de la Minutas de transferencias, mediante las cuales transfirió los vehículos que fueron nacionalizadas durante la gestión 2010, de todas las placas y cada una de las Pólizas y Placas PTA especificadas y 4) Cualquier otra documentación requerida adicionalmente en la fiscalización (fs. 21-27 de antecedentes). Ante ello el **11 de mayo de 2012**, en respuesta a dicha solicitud el recurrente presentó una nota comunicando que **no podía cumplir con la presentación de la documentación solicitada toda vez que se habría extraviado en el traslado de su domicilio tributario** (fs. 33 de antecedentes).

Siguiendo con la compulsa, se observa que continuando con el procedimiento el **20 y 31 de diciembre de 2012**, se labró las **Actas por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación Nos. 00058631 y 00058746**, por los incumplimientos de deberes formales (IDF) de no presentación de la totalidad de la documentación solicitada en la ejecución del proceso determinativo y de no mantener



la documentación e información por el término de la prescripción establecida en el art. 70 de la Ley 2492 (CTB) (fs. 189-190 de antecedentes). Posteriormente, mediante la Vista de Cargo 29-0000468-13, de 25 de septiembre de 2013, se determinó primero la inexistencia de la importación de vehículos en el periodo verificado y en consecuencia de tributo omitido al respecto y segundo el establecimiento de reparos por concepto de multas por incumplimiento de deberes formales de acuerdo a las Actas Nos. 00058631 y 00058746, ante la cual dentro del plazo de descargos el recurrente no presentó descargo alguno ni canceló el importe de dichas multas. Consecuentemente, se emitió y notificó la Resolución Determinativa impugnada que se ratificó en los términos descritos en la Vista de Cargo.

De los hechos mencionados, comparados con la normativa descrita se tiene que el recurrente, ante el requerimiento de documentación efectuado con el Form. **4003 N° 112983**, presentó la documentación detallada en el Acta de recepción de documentos de **3 de enero de 2012** y mediante nota presentada el 4 de enero de 2012, comunicó que la restante no le correspondía presentar, refiriéndose entre otros, a los comprobantes de Ingresos, Libros de Contabilidad /Diario – Mayor, Kardex, Inventarios, etc., documentación que si bien el recurrente manifestó que no le correspondía tener, ésta es de carácter obligatorio para los comerciantes que ejercen dicha actividad en el territorio nacional, como lo establecen los arts. 36 y 37 del Código de Comercio, por lo que, siendo que el recurrente de acuerdo al registro del Padrón de contribuyentes de la Administración Tributaria, se encuentra inscrito como Empresa Unipersonal con la actividad principal de venta de vehículos automotores, la omisión de presentar la documentación antes descrita determinó la adecuación de su conducta prevista y sancionada en el numeral 4.1 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07.

De la misma manera, se observa que ante el requerimiento efectuado el 23 de abril de 2012, con el **Form. 4003 N° 113185 y su Requerimiento Anexo con CITE: SIN/GDSC/DF/VE/NOT/0724/2012**, a través del cual, se le solicitó la presentación de documentación adicional, la misma que además de no ser presentada incumpliendo el deber formal de presentar la documentación solicitada en la forma, medios y plazos y lugares establecidos, adecuando su conducta al incumplimiento previsto y sancionado en el numeral 4.1 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07, el mismo recurrente también comunicó mediante nota presentada el **11 de mayo de 2012**, que la imposibilidad de cumplir con tal requerimiento se debía al extravío de dicha



documentación, es decir que no cumplió con la obligación formal de mantener la documentación e información dispuesta en la norma específica por el término de la prescripción, adecuando su conducta al incumplimiento previsto y sancionado en el numeral 3.8 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07.

Por otra parte, respecto a la observación del recurrente con relación a la existencia de contradicción en la redacción de la Resolución Determinativa, en cuanto a la presentación de la documentación, se tiene que si bien en la página 2 párrafo tercero menciona que el contribuyente presentó la documentación solicitada mediante **Form. 4003 N° 112983**, éste párrafo expone la documentación que fue presentada, habiendo mencionado precedentemente la documentación que fue requerida, de cuya confrontación se evidencia que el recurrente no presentó Plan Código de Cuenta, los Libros de Contabilidad Diario y Mayor, Kardex e Inventario, por los cuales manifestó mediante nota del 3 de enero de 2012 que no procedía a su presentación puesto que no contaba con un sistema contable y mediante nota de 11 de mayo de 2012, señala que la misma fue extraviada.

Asimismo, referente a lo mencionado en la página 8 párrafo primero, en la cual se señala que la documentación era bastante y suficiente, de la lectura a dicho párrafo se observa que tal afirmación fue efectuada en relación a que la documentación obtenida que que el recurrente no efectuó importación alguna en el periodo observado, más no se refiere a la ausencia o no de la presentación de la documentación solicitada dentro del proceso verificativo.

De lo anterior, se concluye que el acto administrativo impugnado no incurre en contradicción alguna ni existe un reconocimiento expreso por parte de la Administración Tributaria que desvirtúe las Actas por contravenciones tributarias labradas dentro del proceso de verificación.

En consecuencia, se advierte que el recurrente adecuó su conducta a los incumplimientos de deberes formales descritos en el art. 162 de la Ley 2492 (CTB) y de la RND 10-037-07 de 14 de diciembre de 2007, descritos en su subnúmero 3.8 del numerales 3 y y el subnúmero 4.1 del numeral 4, establecidos en las Actas por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación Nos. 00058631 y 00058746, de no presentar la totalidad de la documentación solicitada en



la ejecución del proceso determinativo y por no mantener la documentación e información dispuesta por el término de la prescripción, por lo que al no haber demostrado el recurrente los argumentos planteados en su recurso de alzada, corresponde a este Tribunal Administrativo desestimar sus alegaciones y confirmar la sanción en la Resolución Determinativa impugnada.

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato de los artículos 132 y 140 inciso a) de la Ley N° 2492 (CTB) y art. 141 del D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Determinativa N° 17-0000039-14, de 27 de enero de 2014, emitida por la Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de acuerdo a los argumentos de derecho sostenidos a lo largo de los Fundamentos Técnico-Jurídicos que anteceden, de conformidad con el art. 212 inc. b) de la Ley 3092 (Título V del CTB).

SEGUNDO: La Resolución del presente Recurso de Alzada por mandato del artículo 115 de la Constitución Política del Estado una vez que adquiera la condición de firme, conforme establece el artículo 199 de la Ley 3092 (Título V del CTB), será de cumplimiento obligatorio para la administración tributaria recurrida y la parte recurrente.

TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución al Registro Público de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, de conformidad al artículo 140 inciso c) de la Ley 2492 (CTB) y sea con nota de atención.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DKSP/ccav/rthv/cgb/fmmb.

ARIT-SCZ/RA 0386/2014